



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, lunes nueve (09) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LAUDITH SALAS TUBERQUIA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 31 000 2005 02610 00
DECISIÓN	ORDENA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Revisado el proceso de la referencia remitido del H. Tribunal Administrativo de Antioquia una vez surtida la segunda instancia, este Despacho advierte contradicción en la providencia de dicha Corporación, la cual estima debe ser subsanada previo a emitir un auto de obedécese y cúmplase.

CONSIDERACIONES

- 1.** Mediante sentencia del 31 de octubre de 2007 el Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Medellín declaró la prosperidad de las excepciones propuestas por la Entidad accionada y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda (folios 69 a 77).
- 2.** Inconforme con la sentencia de primera instancia el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en su contra (folios 79 a 81), el cual fue concedido mediante auto del 26 de noviembre de 2007, disponiendo la remisión del expediente al H. Tribunal Administrativo de Antioquia (folios 82).
- 3.** El H. Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia N° 120 del 27 de junio de 2013 se pronunció en segunda instancia. En dicha providencia en el encabezado se indica que la decisión a tomar es: "*Revoca sentencia – Niega las pretensiones de la demanda*" (folios 92), así mismo en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se informa que el fallo de primera instancia será revocado así:

"De acuerdo con lo mencionado y teniendo en cuenta que el ad-quo negó las pretensiones por considerar que prosperaba la excepción de inaplicabilidad de la Ordenanza 34 de 1973 y del Decreto 001 del 7 de enero de 1981 y no por las razones a las que se alude en el presente caso, procederá esta Sala a revocar el fallo proferido por el Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito de Medellín" (folios 101 vuelto).

4. Pese a lo anterior la parte resolutive del fallo de segunda instancia dispuso:

"PRIMERO. CONFIRMASE la sentencia proferida el 31 de octubre de 2007 por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín que negó las súplicas de la demanda incoada por la señora Laudith Salas Tuberquia en contra del Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia" (folios 101 vuelto).

5. En virtud de lo anterior, previo a emitir el auto de obedécese y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia y a efectos de evitar confusiones se ordenará la remisión del expediente a dicha Corporación para que allí se disponga la aclaración correspondiente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDÉNASE LA REMISIÓN del expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Antioquia para que si a bien lo tiene aclare la incongruencia que se observa entre las parte motiva y la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia N° 120 del 27 de junio de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2013** fijado a las 8 a.m.

**PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO**